

Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para despachos de Técnicos tributarios y Asesores fiscales

En Madrid, siendo las diez horas del día 23 de febrero de 2001, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para despachos de Técnicos tributarios y Asesores fiscales, con la asistencia de los/las señores/señoras que a continuación se indican:

Por la patronal, y en representación de la Federación Española de Asociaciones de Asesorías de Empresas (F.E.D.A.A.E.), doña María Teresa García Pedrosa y don José Luis Narbona Leiva.

Por FES-UGT, don Jesús Sanz González, y por COMFIA-CC.OO., don Manuel Francisco Sánchez Montero.

ACUERDAN

En cumplimiento del artículo 3 del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Técnicos tributarios y Asesores fiscales, proceder a la revisión salarial para el año 2001 en los términos del propio artículo.

El incremento pactado para los distintos conceptos económicos, tablas salariales (artículo 15) y complementos por antigüedad (artículo 18) será el 4 por 100, estableciéndose la media dieta (artículo 19) en 1.300 pesetas y el kilometraje en 24 pesetas.

El efecto para estos conceptos será el 1 de enero de 2001.

El seguro de vida, muerte o invalidez (artículo 23) se establece en 1.500.000 pesetas, surtiendo efecto a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se acuerda igualmente por esta Comisión Paritaria autorizar a doña María Teresa García Pedrosa para que realice cuantas gestiones sean necesarias para su registro, así como para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se adjunta la siguiente tabla salarial:

Tabla salarial

Categorías	Sueldos año 2001 — Pesetas	
	Anual (14 pagas)	Mensual
Grupo I:		
Titulado Superior	2.142.161	153.011
Titulado Medio	1.894.954	135.354
Grupo II:		
Coordinador	1.812.551	129.468
Oficial primera	1.648.046	117.718
Oficial segunda	1.537.927	109.852
Auxiliar administrativo	1.428.107	102.008
Grupo III:		
Cobrador, Repartidor	1.318.212	94.158
Aspirante segundo año	1.043.588	76.896
Aspirante primer año	1.043.588	74.542
Personal de limpieza	1.318.212	94.158
Contrato formativo	1.009.680	72.120

6559

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre inclusión de cantidades en concepto de «productividad Acuerdo 2000» a la tabla salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Visto el texto del Acuerdo sobre inclusión de cantidades en concepto de «productividad Acuerdo 2000» a la tabla salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General del Estado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1998) (código de Convenio número 9012022), que fue suscrito con fecha 21 de diciembre de 2000, de una parte, por los designados por la Administración en su representación y, de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y CSI-CSIF, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña infor-

me favorable emitidos por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La Administración y las organizaciones sindicales CC.OO. y CSI-CSIF, en la reunión de la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado de 3 de febrero de 2000, acordaron aprobar los criterios de reparto del fondo para la mejora de la prestación de los servicios públicos establecido en el Acuerdo Administración-Sindicatos de 24 de septiembre de 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de octubre del mismo año. Este Acuerdo establece que las cantidades fijadas como productividad en aplicación del mencionado fondo «se incorporarán, a efectos de su consolidación, a las retribuciones de los empleados públicos del año 2001 en el concepto retributivo que resulte pertinente en función de los sistemas retributivos de los diferentes colectivos...».

Conforme a esta previsión, la Comisión Negociadora del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, en su reunión de 21 de diciembre de 2000, acuerda:

1. La incorporación de las cantidades percibidas por el personal incluido en su ámbito de aplicación en concepto de «productividad Acuerdo 2000», a la tabla salarial del Convenio único para el año 2001, incluidas pagas extraordinarias, que será la siguiente, en función de cada grupo profesional:

Grupo profesional	Cuantía anual (incluidas pagas extraordinarias) — Pesetas
Grupo 1	3.248.098
Grupo 2	2.685.732
Grupo 3	2.214.464
Grupo 4	2.038.512
Grupo 5	1.824.158
Grupo 6	1.714.902
Grupo 7	1.612.674
Grupo 8	1.533.196

2. A la tabla anterior se le aplicará el incremento salarial previsto con carácter general para todos los empleados públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

3. Las diferencias de valores entre esta tabla salarial y la de la Resolución de la CECIR de 29 de noviembre de 2000, por la que se aplica el Acuerdo de la misma fecha de la Comisión Negociadora del Convenio único, no tendrán la consideración de absorbibles a los efectos de lo previsto en el artículo 75.5 del Convenio único. Respecto a los complementos personales transitorios operará la absorción de esas diferencias de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 75.7 del Convenio único.